

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **PROTECCION S.A.** contra **GAS NATURAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** informando que obran respuestas de entidades bancarias a oficios de embargo y se allegó trámite de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada quien guardo silencio. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, incorpórese al expediente las respuestas allegadas por las entidades financieras Banco Sudameris, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco Mibanco, Banco Davivienda, Banco ScotiabankColpatria, Banco Agrario, Banco Itau, Banco BBVA, Banco Serfinanza, Banco Bancamia, Banco Latam Credit, Banco Fallabella y Banco Coomeva (Archivos denominados *06RespuestaBancoSudameris,* *07RespuestaBancoOccidente,* *08RespuestaBancoPichincha,* *09RespuestaBancoCajaSocial,* *10RespuestaBancoMibanco,* *11RespuestaBancoDavivienda,* *12RespuestaBancoScotiabankColpatria,* *13RespuestaBancoAgrario,* *14RespuestaBancoItau,* *15RespuestaBancoBBVA,* *16RespuestaBancoSerfinanza,* *17RespuestaBancoBancamia,* *19RespuestaBancoLatamCredit,* *20RespuestaBancoFalabella y 21RespuestaBancoBancoomeva* del expediente digital), las mismas póngase en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines que estime pertinentes.

Igualmente, como quiera que la parte ejecutante no acredita el trámite dado a los oficios restantes librados por el Despacho con destino a las entidades financieras Banco Popular, Banco Procredit Colombia, Banco W S.A., Banco Bancolombia, Banco de Bogota y Banco AVVillas, se le requiere para que el termino de 10 días allegue la constancia respectiva.

Igualmente advierte el Despacho que a folios 2 a 4 del archivo denominado *04TramiteNotificacion* del expediente digital obran soportes del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica que la demandada **GAS NATURAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** registra en el certificado de existencia y representación legal (fls. 35 a 45 del archivo denominado *01Demanda* del expediente digital), notificando el auto de mandamiento de pago tal como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y se evidencia que se adjuntó copia de la demanda junto con los anexos.

Así mismo, se puede verificar que la ejecutada **GAS NATURAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** acuso de recibido el mensaje de datos el día 16 de marzo 2022, de conformidad con lo que establecía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, sin que en el término de

traslado interpusiera recurso alguno o formulara excepciones, ante lo cual se dispone a declararlo legalmente ejecutoriado y se **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 446 del CGP se indica a las partes que pueden presentar la liquidación de crédito y se condena en costas a la parte ejecutada en la suma de \$5'000.000, por Secretaría tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81abbd210f23214bafc991424170d0f26d3a641965934d3e1f48fa4373ce44a7**

Documento generado en 12/12/2022 06:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **PROTECCION S.A.** contra **GRUPO OUTSORSING OBRAS Y DISEÑOS S.A.S.** informando que se allegó trámite de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada quien guardo silencio y obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, advierte el Despacho que a folios 2 a 4 del archivo denominado *04NotificacionEjecutada* del expediente digital obran soportes del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica que la demandada **GRUPO OUTSORSING OBRAS Y DISEÑOS S.A.S.** registra en el certificado de existencia y representación legal (fls. 60 a 63 del archivo denominado *01Demanda* del expediente digital), notificando el auto de mandamiento de pago tal como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y se evidencia que se adjuntó copia de la demanda junto con los anexos.

Así mismo, se puede verificar que la ejecutada **GRUPO OUTSORSING OBRAS Y DISEÑOS S.A.S.** hizo lectura del mensaje de datos el día 28 de mayo 2021, de conformidad con lo que establecía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, sin que en el término de traslado interpusiera recurso alguno o formulara excepciones, ante lo cual se dispone a declararlo legalmente ejecutoriado y se **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 446 del CGP se indica a las partes que pueden presentar la liquidación de crédito y se condena en costas a la parte ejecutada en la suma de \$4'000.000, por Secretaría tásense.

Por otro lado, frente a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante obrante en el archivo denominado *18TramiteOficios*, por ser procedente se ordena que por **Secretaria** se elabore un nuevo oficio dirigido al Banco Caja Social, cuyo tramite estará a cargo del ejecutante y del mismo modo y aras de dar celeridad al trámite del proceso **Remítase** por **Secretaria** y desde el correo institucional del despacho el oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1ee20f796f9cae40b507d4561ec4e83fb9c5b6efe3cdfc90647d53890aa0d6**

Documento generado en 12/12/2022 06:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-633

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral del señor **HORACIO QUIROGA BAREÑO contra LA NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto de fecha 21 de octubre de 2022 y en sentencia del 28 de septiembre de 2021 proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral a cargo de la demandada y a favor del demandante, por lo que a ello se procede dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	\$-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA	\$8.000.000
SEGUNDA INSTANCIA	\$0.
CASACIÓN	
A cargo de la demandante y a favor de COLPENSIONES	\$ 8.800.000
TOTAL...	\$16.800.000,00

SON: DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.800.000,00). Adicionalmente, se encuentra pendiente por resolver solicitud de copias auténticas. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, una vez en firme el presente auto por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl.428), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días,

vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79712c9fee06d449356e42c61238ea20d66f88475b58aa278c1afefab3edefd**
Documento generado en 12/12/2022 09:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-370

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la señora **MARGARITA MOLANO DE GARCÍA** contra **COLPENSIONES** informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto de fecha 19 de enero de 2022 y en sentencia del 31 de marzo de 2020 proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral a cargo de la demandante y a favor de la demandada, por lo que a ello se procede dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	\$-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE	\$1.000.000
SEGUNDA INSTANCIA	\$0.
CASACIÓN	
A cargo de la demandante y a favor de COLPENSIONES	\$ 4.240.000
TOTAL...	\$5.240.000,00

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.240.000,00). Adicionalmente, COLPENSIONES allega nuevo poder. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA identificado con la C.C No. 1.032.360.658 y T.P. 198.680 del C.S de la J como apoderado sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” en los términos conferidos en el poder de sustitución visible a folio 320 del plenario.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b7d884627e14a064a1f326ccf1d3a64f3800b6d2cf706d46ded325a985ddd1**

Documento generado en 12/12/2022 09:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **PROTECCION S.A.** contra **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GERENCIA PROYECTOS INTERNACIONALES S.A.** informando que obran respuestas de entidades bancarias a oficios de embargo y se allegó trámite de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada quien guardo silencio. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, incorpórese al expediente las respuestas allegadas por las entidades financieras Banco Sudameris, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Mibanco, Banco Serfinanza, Banco Popular, Banco W, Banco Itau, Banco AV Villas y Banco Bancamia (Archivos denominados *05RespuestaBancoSudameris*, *06RespuestaBancoCajaSocial*, *07RespuestaBancoPichincha*, *08RespuestaBancoDavivienda*, *09RespuestaBancoBBVA*, *10RespuestaBancoMibanco*, *11RespuestaBancoSerfinanza*, *12RespuestaBancoPopular*, *13RespuestaBancoW*, *15RespuestaBancoItau*, *16RespuestaBancoAV Villas* y *17RespuestaBancoBancamia* del expediente digital), las mismas póngase en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines que estime pertinentes.

Igualmente, como quiera que la parte ejecutante no acredita el trámite dado a los oficios restantes librados por el Despacho con destino a las entidades financieras Banco Colpatria, Banco Falabella, Banco Multibank, Banco Procredit Colombia, Banco Agrario, Banco Compartir, Banco de Bogota, Banco de Occidente, Banco Bancolombia y Banco Coomeva, se le requiere para que el termino de 10 días allegue la constancia respectiva.

Igualmente advierte el Despacho que a folios 2 a 4 del archivo denominado *04TramiteNotificacion* del expediente digital obran soportes del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica que la demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GERENCIA PROYECTOS INTERNACIONALES S.A.** registra en el certificado de existencia y representación legal (fls. 30 a 39 del archivo denominado *01Demanda* del expediente digital), notificando el auto de mandamiento de pago tal como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y se evidencia que se adjuntó copia de la demanda junto con los anexos.

Así mismo, se puede verificar que la ejecutada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GERENCIA PROYECTOS INTERNACIONALES S.A.** acuso de recibido el mensaje de datos el día 13 de marzo 2022, de conformidad con lo que establecía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020,

sin que en el término de traslado interpusiera recurso alguno o formulara excepciones, ante lo cual se dispone declararlo legalmente ejecutoriado y se **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 446 del CGP se indica a las partes que pueden presentar la liquidación de crédito y se condena en costas a la parte ejecutada en la suma de \$2'500.000, por Secretaría tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd30ecbeed748361ffa3e6f3bac81656a645662311f8cdd3fe871d7951293f7**

Documento generado en 12/12/2022 06:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **SILVIA HELEN SABOGAL LLINAS** contra **GLOBALTEK INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S**, la demandada allegó contestación a la demanda. Adicionalmente, la apoderada de la demandante aporta contestación a las excepciones y derecho de petición. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada **GLOBALTEK INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S** presentó escrito de contestación a la demanda, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio desde la fecha de radicación del escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería al Doctor JOSE ANDRES RUGE PALACIOS identificado con la C.C No. 1.030.561.983 y T.P 245.183 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **GLOBALTEK INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S**, para los fines del poder conferido en memorial que reposa en el archivo N. 09PoderDemandada del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **GLOBALTEK INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DEL DÍA MARTES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

De otra parte, el despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto a la contestación a las excepciones allegada por la apoderada de la parte demandante, como quiera que tal acto procesal no hace parte del trámite propio del proceso ordinario laboral.

Finalmente, se ordena que por secretaría se dé respuesta al derecho de petición presentado por la apoderada de la parte demandante al correo electrónico juridico1col@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366c4e6cdd906d4c2f533debfd87f6da71a893b0d7613667932b3bba2e37b72**
Documento generado en 12/12/2022 09:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **COLFONDOS S.A.** contra **FONDO NACIONAL DE AHORRO** informando que se allegó trámite de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada quien guardo silencio. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, advierte el Despacho que a folios 2 a 4 del archivo *08NotificacionEjecutada* del expediente digital, obran soportes del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica que la demandada **FONDO NACIONAL DE AHORRO** registra en el certificado de existencia y representación legal (fls. 67 a 68 del archivo denominado *01Demanda* del expediente digital), notificando el auto de mandamiento de pago tal como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y se evidencia que se adjuntó copia de la demanda junto con los anexos.

Así mismo, se puede verificar que la ejecutada **FONDO NACIONAL DE AHORRO** acuso de recibido el mensaje de datos el día 11 de abril 2022, de conformidad con lo que establecía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, sin que en el término de traslado interpusiera recurso alguno o formulara excepciones, ante lo cual se dispone a declararlo legalmente ejecutoriado y se **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 446 del CGP se indica a las partes que pueden presentar la liquidación de crédito y se condena en costas a la parte ejecutada en la suma de \$900.000, por Secretaría tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f90caed2d31ac85fa8cba3b34c54ed30264bccdf2e7f653a8c7d7608608bd8**

Documento generado en 12/12/2022 06:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2015 – 01016

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **PROTECCION S.A.S.** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - COLTRAIN** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se CONFIRMÓ la providencia del 28 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

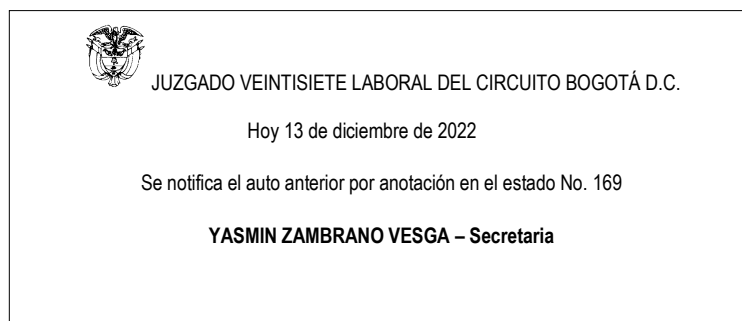
Así las cosas, dese pleno cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 3° del auto de fecha 28 de septiembre de 2021, aclarando que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares deben ser tramitados por la entidad ejecutada dentro de los diez (10) días siguientes a la elaboración de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5896167836bd8c9995509606784446ba59f5ffa0e9f6c2e6004818eac50a2b11**

Documento generado en 12/12/2022 06:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-004

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **HERNANDO CHALARCA DUQUE** contra **CARLOS GERMAN ARDILA ALFONSO**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a la Dra. DANIELA CAMILA TORRES CRUZ, identificada con C.C. No. 1.022.395.572 de Bogotá y T.P. No. 313.345 del C.J.S., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **HERNANDO CHALARCA DUQUE** contra **CARLOS GERMAN ARDILA ALFONSO**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente al demandado **CARLOS GERMAN ARDILA ALFONSO**. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte al demandado que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación al demandado, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7a2e7046c844e5278e8eb3d9f8762ac44d2ae406425df7cfcafb0f63349463**

Documento generado en 12/12/2022 06:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-508

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARCO HERNANDO BELTRAN VELASQUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a la Dra. **DIANA CAROLINA SANDOVAL BAUTISTA**, identificada con C.C. No. 53.133.143 de Bogotá, D.C. y T.P. No. 355.359 del C.J.S., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **MARCO HERNANDO BELTRAN VELASQUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE MARCO HERNANDO BELTRAN VELASQUEZ**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS,

modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37a0bed78be796d0ecaf0516102c9f65413025cf42cc1bbfe5928188af40d9b**

Documento generado en 12/12/2022 06:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **ADIELA SUAREZ NOVA** contra **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** y **OTRO** recibida por reparto el 12 de agosto de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.024, portador de la Tarjeta Profesional No. 198632 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **ADIELA SUAREZ NOVA** contra **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** y **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** y **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 13 de diciembre de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe206e70c2b906650956514980b7f3fe005702db4872acecd68341b46375829b**

Documento generado en 12/12/2022 06:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **BELEN SILVA MONSALVE** contra **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, recibida por reparto el 10 de agosto de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **ORLANDO CUBIDES CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.304.427, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.223 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **PRETENSIONES:** Deberá tenerse en cuenta que unas son las pretensiones de la demanda que constituyen los derechos que se solicitan en nombre y representación de la demandante y otros los hechos de la demanda que constituyen las circunstancias fácticas que sustentan esas pretensiones, por lo que deberá abstenerse el libelista de formular una pretensión declarativa por cada hecho, basta con que se solicite que se declare la existencia del contrato de trabajo desde una fecha de inicio y hasta otra fecha de finalización y las demás serán las pretensiones condenatorias de la demanda que, además deberán identificarse como “*se condene a la demandada*” y no “*se le ordene a la demandada*”, como se indica en el escrito.
2. **PRUEBAS:** Se requiere al libelista aportar las pruebas documentales que enuncia en los numerales 5.7 y 5.9 del referido acápite, como quiera que no obran en el expediente digital.
3. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “*al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **BELEN SILVA MONSALVE** contra **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a las demandadas, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553ceef1864bd9b2016a150705b6412f0197afb204bcda37069e1d585df3208a**

Documento generado en 12/12/2022 06:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 329 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **LUZ PATRICIA AMAYA LATORRE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – y OTROS**, recibida por reparto el 11 de agosto de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.435.431, portador de la Tarjeta Profesional No. 144.412- del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **LUZ PATRICIA AMAYA LATORRE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –**, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –**, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, **en especial el expediente administrativo de la señora LUZ PATRICIA AMAYA LATORRE**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff611faca64df3af501658c403ae66380585dff41c02f60dc9bab0a4a035db6**

Documento generado en 12/12/2022 06:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARYI ANDREA RODRIGUEZ RINCON** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y OTROS**, recibida por reparto el 11 de agosto de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a las demandadas. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la Doctora **MARYI ANDREA RODRIGUEZ RINCON**, actuará en causa propia en condición de demandante, dada su calidad de Abogada acreditada en el proceso.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. DEMANDADAS.** Deberá la demandante indicar en forma clara en qué calidad demanda a cada una de las personas jurídicas, teniendo en cuenta que solicita que se declare la existencia de un contrato de trabajo pero no indica con cuál o cuáles de las demandadas y en los hechos de la demanda, refiere que la responsabilidad de la ADRES y de las aseguradoras demandadas obedece a otras situaciones distintas a que se trate de sus empleadoras, por lo que deberá aclararse ese aspecto, teniendo en cuenta para ello figuras como la de la responsabilidad solidaria.
- 2. PRETENSIONES.** Deberá adecuarse este acápite excluyendo aquellas que no son pretensiones propias de una demanda ordinaria laboral como la primera: *“concédase personería jurídica a mi persona para actuar”*, además deberán aclararse la 2ª y 3ª pretensión determinando claramente cuál fue la fecha de finalización del contrato y si hay lugar a presentar pretensiones principales y subsidiarias, deberán formularse en esta forma.
- 3. HECHOS.** Los hechos de la demanda los constituyen las situaciones fácticas que sustentan las pretensiones, por lo que deberán omitirse los cuadros de los hechos 14, 15 y 16 que no corresponden a hechos sino a liquidaciones de prestaciones sociales y salarios.
- 4. ANEXO OBLIGATORIO.** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del CPT y SS, se requiere a la libelista a fin que allegue los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado demandadas INTERVENTORIA DE PROYECTOS SAS y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA- GAE LTDA, en las que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto no fueron aportadas al expediente digital. Aunado a lo anterior, se advierte que el nombre de las demandadas debe coincidir con los que figuran en tales certificados, de no ser así deberá corregirse.

5. ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **MARYI ANDREA RODRIGUEZ RINCON** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES -, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A.** y la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD** integrada por **GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA, HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS SAS y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA - GAE LTDA, A**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a las demandadas, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 533867523438499920048be04e72d659572b6e7c64cd12ea1d48240d44dd8dca

Documento generado en 12/12/2022 06:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2022-00533 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por YENNY MILENA CORDOBA RENTERIA, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2022-00533. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por **YENNY MILENA CORDOBA RENTERIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.996.199, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de YENNY MILENA CORDOBA RENTERIA, al no dar respuesta a la petición referente a la solicitud de (i) un nuevo PAARI MEDICIÓN DE CARENCIAS; (ii) una nueva valoración que determine el estado de carencias y de vulnerabilidad, (iii) atención humanitaria prioritaria; (iv) en caso de que se le asigne un turno, se le informe por escrito cuándo le será otorgada la atención humanitaria y; (v) expedir certificación de víctima de desplazamiento forzado. Petición que fue radicada el 03 de noviembre de 2022.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co ycordoba515@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616b05ea84a5e4434268b8a54abe96873b694b731ebff7c5232af6f30fc67be**

Documento generado en 12/12/2022 09:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **MARIA ISABEL BAUTISTA PLAZAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, recibida por reparto el 12 de agosto de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PRUEBA POR OFICIO:** Teniendo en cuenta que la solicitud de oficios no constituye una prueba como tal, debe abstenerse de referirlos en dicho acápite, pues, para la consecución de lo requerido, no es necesario orden judicial, por lo que la parte actora deberá adelantar los trámites correspondientes que conlleven a su recaudo, pues bien pueden ser solicitados mediante derecho de petición. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones innecesarias en el proceso.
- 2. COMPULSA DE COPIAS:** Con relación a la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, como quiera que no se tienen elementos de juicio para ello, se niega.
- 3. LITISCONSORTES NECESARIOS.** Teniendo en cuenta la Resolución SUB 276970 del 21 de abril de 2021, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** reconoció la pensión de sobrevivientes a la señora YOLIMA DELGADO NARANJO en calidad de cónyuge y al menor MATÍAS VARÓN NARANJO en condición de hijo del causante, deben estar vinculados al proceso en calidad de litisconsortes necesarios, tal como lo ha explicado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en la sentencia proferida dentro del expediente 38.450 del 22 de agosto de 2012 y en el auto AL3434-2020 Radicación N° 69354. Con fundamento en lo anterior, deberá modificarse tanto la demanda como el poder para incluirlos como litisconsortes necesarios dentro del proceso de la referencia.
- 4. CUANTÍA.** Deberá indicarse claramente la cuantía de las pretensiones, señalando si superan o no los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes para determinar si se trata de un proceso de única o de primera instancia.
- 5. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **MARIA ISABEL BAUTISTA PLAZAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES - COLPENSIONES-, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bcadc246f194d5ca3840f5ab607c5574bfba612cb80741296f50a74b3ce6aa**

Documento generado en 12/12/2022 06:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. **2022 318 00**

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **RENÉ ANTONIO VILLADA BETANCUR** contra la **UGPP Y OTROS**, recibida por reparto el 10 de agosto de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **DIANA MILENA VARGAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.860.341, portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.661 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **RENÉ ANTONIO VILLADA BETANCUR** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR – TELECOM** conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. - y FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR – TELECOM** conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. - y FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor RENÉ ANTONIO VILLADA BETANCUR, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719d019447495749c6c7acac91112e3a2007bab7dac1cc60a17d0b1e5a16bf5c**

Documento generado en 12/12/2022 06:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>